

ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE SEPTIEMBRE 2020

2

CALENDARIO

Le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



4

CONTABILIDAD

La opinión de cumplimiento del IMSS por Obligaciones en Materia de Seguridad Social es el documento que nos permite validar si nos encontramos al corriente con nuestras obligaciones ante el IMSS.



5

FISCAL

Conozcamos las principales actualizaciones en materia fiscal referentes a requisitos para deducir comprobantes del extranjero, requisitos en CFDI en ventas de primera mano, declaración informativa de operaciones relevantes, entre otros.



10

LEGAL

Leamos información acerca de la pensión alimenticia a concubinas.



11


SECCIÓN GENERAL

Leamos acerca de la importancia de la resiliencia en la nueva normalidad. Además de una breve reflexión acerca de los problemas; así como también datos interesantes acerca de los rascacielos, Portugal y el Coliseo Romano.



Calendario Fiscal Septiembre 2020

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

		mar 1	mié 2	jue 3	vie 4	sáb 5
				Balanza de Comprobación		
dom 6	lun 7	mar 8	mié 9	jue 10	vie 11	sáb 12
	Balanza de Comprobación					
dom 13	lun 14	mar 15		jue 17	vie 18	sáb 19
				Imp fed, est y declaración IMSS		
dom 20	lun 21	mar 22	mié 23	jue 24	vie 25	sáb 26
dom 27	lun 28	mar 29	mié 30			
			Declaraciones			

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones y trabajadores	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
3	Personas obligadas a llevar contabilidad morales	Envío de la balanza de comprobación de julio 2020	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II a)	-	Informativa
7	Patrones	Presentar al IMSS avisos de modificación salarial, por la parte variable, correspondientes al bimestre anterior	IDSE	LSS 34	SS	Aviso
7	Personas obligadas a llevar contabilidad físicas	Envío de la balanza de comprobación de julio 2020	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II b)	-	Informativa
17	Patrones	Pago de cuotas del IMSS del mes anterior y cuotas del RCV e INFONAVIT del bimestre anterior	COB-01 COB-02 o SUA	LIMSS 39 I RACERF 33 y 3º Transitorio	SS	Pago
17	Personas físicas y morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa
17	Personas físicas y morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116 I LIVA 5 I LIEPS 5	ISR, IVA, LIEPS	Pago
17	Personas que realicen actividades consideradas como vulnerables	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24 I RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa
17	Productores e importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX I RMF 2020 5.2.1, 5.2.3.	IEPS	Informativa

CONTINUACIÓN

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
30	Patrones con 300 trabajadores o más en el año anterior	Presentar dictamen para efectos de IMSS	SUDI	LSS 15 I RACERF 161	SS	Aviso
30	Personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal	Pago de ISR, IVA y IEPS correspondiente al bimestre anterior	Internet	LISR 111 I RMF 2020 2.9.1.	ISR, IVA, IEPS	Pago
30	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones V y VIII I RMF 2020 4.5.1.	IVA	Informativa

OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO IMSS POSITIVA

La opinión de cumplimiento del IMSS por Obligaciones en Materia de Seguridad Social es el documento que nos permite validar si nos encontramos al corriente con nuestras obligaciones ante el IMSS. Obtener dicho documento con una **opinión positiva**, permite avalar que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones en la materia a la fecha.

Es importante mencionar que nuestras obligaciones ante el IMSS deben ser presentadas más tardar el día 17 cada mes, lo anterior sin importar que seamos persona física o moral.

Requisitos técnicos que se deben cumplir

1. Utilizar como navegador "Internet Explorer".
2. Estar dado de alta en el escritorio virtual o su defecto crear una cuenta.
3. Contar con RFC vigente del representante legal y de la empresa representada.
4. Contar con la E.FIRMA del SAT vigente del representante legal.
5. Dar de alta la empresa en el apartado de "empresas representadas" del "escritorio virtual". Puede consultar el procedimiento aquí.

Obtener la opinión de cumplimiento del IMSS

◆ Debemos Ingresar a la página del IMSS y seleccionar la opción "Patrones o Empresas".

◆ Seleccionamos el apartado de "Escritorio virtual"



◆ Para entrar al "escritorio virtual", de clic en el botón «Ingresar».

Acceso escritorio virtual

◆ Ingresar la E.FIRMA del representante legal.

◆ Nos dirigimos al apartado de empresas representadas, la desplegamos seleccionando "+" y seleccionamos la empresa de la cual requerimos consultar la opinión de cumplimiento.

◆ Cuando esté dentro del registro del patrón a consultar, de clic en el botón «Acciones» y seleccione la opción «Opinión de Cumplimiento».

◆ Por último, obtendremos nuestra: "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social".

Conclusiones

Como patrones al contratar empleados estamos obligados a dar de alta nuestros empleados ante el IMSS.

ACTUALIZACIÓN FISCAL

REQUISITOS PARA DEDUCCIÓN DE COMPROBANTES EMITIDOS EN EL EXTRANJERO

Los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos:

I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.

II. Lugar y fecha de expedición.

III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.

IV. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, sólo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.

MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN

En relación con las mercancías importadas, el artículo 27 F-XIV de la LISR señala como requisito para su deducción que se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación (Pedimento de Importación). Se considerará como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.

REQUISITO DEL CFDI EN VENTAS DE PRIMERA MANO

En relación con los requisitos que deben de cumplir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), el artículo 29-A en su fracción VIII del CFF indica que tratándose de mercancías de importación, se debe de señalar:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

En relación con esto, el XML contempla un apartado en el Nodo de Información Aduanera, donde se señalarán los datos de operaciones de enajenación de mercancía de primera mano, sin embargo las guías del llenado de CFDI por internet, señalan que el dato del documento aduanero debe contenerse en el apartado de descripción del producto, antes o después de ésta.

Por lo anterior es importante revisar la forma que actualmente se está cumpliendo con ésta obligación, ya que aún y cuando las guías corresponden en su mayoría al criterio que tiene la autoridad, es de relevancia considerar el aplicar o no dicho criterio.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES RELEVANTES (Forma Oficial 76)

La declaración de operaciones relevantes surge en el ejercicio 2014 a través de cambios realizados al Código Fiscal de la Federación (CFF), quedando establecida en el Artículo 31-A de dicho ordenamiento, como una obligación para las personas físicas y morales.

De acuerdo con la exposición de motivos, se expresaba claramente que la intención de la autoridad al establecer esta nueva obligación era el obtener información que se dejaría de recibir de aquellos contribuyentes que ya no se estarían dictaminando, como se señala a continuación:



CONTINUACIÓN

"Con el objeto de que la administración tributaria ejerza sus funciones de manera efectiva y eficiente, es fundamental que cuente con información relevante de manera oportuna, por lo que, considerando que la eliminación del requisito de presentar dictamen formulado por contador público, mediante el cual determinados contribuyentes proporcionaban a la autoridad fiscal información sobre distintos rubros, es necesario que la autoridad supla parte de dicha información a través de solicitudes que haga a los contribuyentes."

Sin embargo, el fundamento no era claro, por lo que para el ejercicio 2019 el artículo 25 F-I de la Ley de Ingresos sustituía y aclaraba lo que señalaba el Artículo 31-A del CFF.

A partir del ejercicio 2020 se modifica el Artículo 31-A del CFF para integrar lo señalado en la Ley de Ingresos, de lo cual comentamos lo siguiente:

Obligación

Los contribuyentes deberán presentar, con base en su contabilidad, la información de las siguientes operaciones:

- a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) Las operaciones con partes relacionadas.
- c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
- d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.
- e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

Período de Presentación

La información deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.



Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Formato

Para cumplir con la obligación los contribuyentes podrán presentar la forma oficial 76 "Declaración informativa de operaciones relevantes", conforme a la ficha de trámite 230/CFF contenida en el anexo 1-A, manifestando las operaciones que se hubieran celebrado en el trimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

Declaración del mes:	Fecha límite en que se deberá presentar:
Enero, febrero y marzo	Último día del mes de mayo de 2020
Abril, mayo y junio	Último día del mes de agosto de 2020
Julio, agosto y septiembre	Último día del mes de noviembre de 2020
Octubre, noviembre y diciembre	Último día del mes de febrero de 2021

No se deberá presentar la forma oficial 76 cuando el contribuyente no hubiere realizado en el periodo de que se trate las operaciones que en la misma se describen.

Relevados de Presentar la declaración

Los contribuyentes distintos de aquéllos que componen el sistema financiero en términos de lo establecido en el artículo 7, tercer párrafo de la Ley del ISR, así como los contribuyentes que optaron por dictaminar sus estados financieros por contador público, en los términos del artículo 52 del CFF y que hayan cumplido con la presentación de dicho dictamen en tiempo y forma; quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el ejercicio de que trate sea inferior a \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Incumplimiento

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

Multa

La multa correspondiente por la infracción cometida al no presentar la declaración informativa oscila de los \$154,800.00 a \$220,400.00

Información que solicita el formato.

Algunos de los datos que solicita el formato es el siguiente:

CONTINUACIÓN



A) Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la ley del impuesto sobre la renta vigente.

Entre otros puntos, lo relacionado con pago de cantidades iniciales por operaciones financieras que hayan representado más del 20% del valor del subyacente, Operaciones financieras compuestas y/o estructuradas, Operaciones financieras con fines de cobertura comercial, con fines de negociación o donde el principal, los intereses y accesorios provienen de la segregación de un título de crédito o cualquier instrumento financiero, etc.

B) Operaciones de precios de transferencia.

Entre otros puntos; lo relacionado con ajustes que modifiquen el valor original y lo relacionado con la determinación de gastos por regalías con base en valores residuales de utilidad y/o realización de pagos de dichos gastos.

C) Participación en el capital y residencia fiscal

1. Cambio de socios o accionistas de manera directa.
2. Cambio de socios o accionistas de manera indirecta.
3. Enajenación de acciones.
4. Cambio de residencia fiscal del extranjero a México.
5. Obtención de residencia fiscal en México, teniendo residencia en otro país.
6. Obtención de residencia fiscal en otro país, manteniendo su residencia en México.

D) Reorganización y reestructuras

1. Reestructura o reorganización por enajenación.
2. Centralización o descentralización de alguna de las siguientes funciones por parte del grupo económico: por compras, tesorería, logística, cuentas por cobrar y por pagar, nómina y personal.
3. Cambio en el modelo de negocios a partir del cual realice o dejó de realizar alguna (s) de la (s) siguiente (s) funciones: maquila o manufactura de bienes propiedad de un residente en el extranjero, distribución o comercialización de bienes adquiridos de un residente en el extranjero, servicios administrativos auxiliares a favor de un residente en el extranjero.

E) Otras operaciones relevantes

1. Enajenación de bienes intangibles.
2. Enajenación de un bien conservando algún tipo de derecho sobre dicho bien.

3. Enajenación de activos financieros.
4. Aportación de activos financieros a fideicomisos con el derecho de re adquirir dichos activos.
5. Enajenación de bienes por fusión o escisión.
6. Operaciones con países que tienen un sistema de tributación territorial en las cuales haya aplicado beneficios de tratados para evitar la doble imposición en relación con el impuesto sobre la renta.
7. Operaciones de financiamiento en las que se haya pactado que la exigibilidad de los intereses sea después de 1 año.
8. Pago de intereses que provengan de operaciones de financiamiento, cuya exigibilidad fue pactada a más de 1 año.
9. Registro de intereses devengados en la contabilidad, que provengan de operaciones de financiamiento cuya exigibilidad de dichos intereses fue pactada a más de 1 año.
10. Dividió pérdidas fiscales pendientes de disminuir de ejercicios anteriores con motivo de escisión.
11. Le transmitieron pérdidas fiscales pendientes de disminuir de ejercicios anteriores divididas con motivo de escisión.
12. Disminuyó pérdidas fiscales después de una fusión en términos del artículo 58 de la ley del impuesto sobre la renta vigente.
13. Reembolsos de capital o pago de dividendos con recursos provenientes de préstamos recibidos.

Fundamentos: Artículo 31-A CFF Regla Miscelánea 2.8.1.15

OPERACIONES REPORTABLES A PARTIR DEL EJERCICIO 2020

Como antecedente de esta obligación, es importante mencionar que esto surge como resultado de la preocupación externada por las administraciones tributarias de los países miembros del Grupo de los 20 (G-20) en conjunto con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre ellos México, tras reconocer el problema que enfrentan por la erosión de la base gravable y la reubicación de utilidades, y no contar con información oportuna sobre estrategias y planeaciones fiscales agresivas implementadas por los contribuyentes, surgiendo el proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting).

En el Reporte Final de la Acción 12 del Proyecto BEPS se reconoce que la falta de información sobre las estrategias de planeación fiscal agresivas es uno de los principales retos que enfrentan actualmente las autoridades fiscales alrededor del mundo, es así como a partir del ejercicio 2020, derivado de este proyecto, se incorpora un nuevo capítulo en la legislación fiscal mexicana correspondiente a la obligación relacionada con la revelación de "esquemas reportables" que aplica tanto para asesores fiscales como para contribuyentes respecto de operaciones o esquemas que a juicio del fisco generen un beneficio fiscal y sean considerados como agresivos, abusivos o de riesgo.

CONTINUACIÓN

“Esquema Reportable”

Se considera esquema reportable cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga alguna de las siguientes características, entre otras:

I. Evite que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas.

II. Evite la aplicación del artículo 4-B o del Capítulo I, del Título VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Consista en uno o más actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, a personas distintas de las que las generaron.

IV. Consista en una serie de pagos u operaciones interconectados que retornen la totalidad o una parte del monto del primer pago que forma parte de dicha serie, a la persona que lo efectuó o alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.

V. Involucre a un residente en el extranjero que aplique un convenio para evitar la doble imposición suscrito por México, respecto a ingresos que no estén gravados en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente.

VI. Involucre operaciones entre partes relacionadas donde:

a) Se trasmitan activos intangibles difíciles de valorar de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia

b) Se lleven a cabo reestructuraciones empresariales, en las cuales no haya contraprestación por la transferencia de activos, funciones y riesgos o cuando como resultado de dicha reestructuración, los contribuyentes que tributen de conformidad con el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reduzcan su utilidad de operación en más del 20%.

c) Se transmitan o se conceda el uso o goce temporal de bienes y derechos sin contraprestación a cambio o se presten servicios o se realicen funciones que no estén remunerados;

d) No existan comparables fiables, por ser operaciones que involucran funciones o activos únicos o valiosos, o

e) Se utilice un régimen de protección unilateral concedido en términos de una legislación extranjera de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia.

VII. Se evite constituir un establecimiento permanente en México en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los tratados para evitar la doble tributación suscritos por México.



VIII. Involucre la transmisión de un activo depreciado total o parcialmente, que permita su depreciación por otra parte relacionada.

IX. Cuando involucre un mecanismo híbrido definido de conformidad con la fracción XXIII del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

X. Evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos, incluyendo a través del uso de entidades extranjeras o figuras jurídicas cuyos beneficiarios no se encuentren designados o identificados al momento de su constitución o en algún momento posterior.

XI. Cuando se tengan pérdidas fiscales cuyo plazo para realizar su disminución de la utilidad fiscal esté por terminar conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y se realicen operaciones para obtener utilidades fiscales a las cuales se les disminuyan dichas pérdidas fiscales y dichas operaciones le generan una deducción autorizada al contribuyente que generó las pérdidas o a una parte relacionada.

XII. Evite la aplicación de la tasa adicional del 10% prevista en los artículos 140, segundo párrafo; 142, segundo párrafo de la fracción V; y 164 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XIII. En el que se otorgue el uso o goce temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorgue el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador o una parte relacionada de este último.

XIV. Involucre operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%, exceptuando aquéllas que surjan por motivo de diferencias en el cálculo de depreciaciones.

Para estos efectos, se considera esquema, cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos. No se considera un esquema, la realización de un trámite ante la autoridad o la defensa del contribuyente en controversias fiscales.

CONTINUACIÓN

OPESBLR] 20 pBr2 2ECD] trPuy2] t2

Los contribuyentes se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables en los siguientes supuestos:

I. Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable o la constancia que señale que el esquema no es reportable.

II. Cuando el esquema reportable haya sido diseñado, organizado, implementado y administrado por el contribuyente.

III. Cuando el contribuyente obtenga beneficios fiscales en México de un esquema reportable que haya sido diseñado, comercializado, organizado, implementado o administrado por una persona que no se considera asesor fiscal.

IV. Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, o cuando teniéndolo, las actividades atribuibles a dicho establecimiento permanente no sean aquéllas realizadas por un asesor fiscal.

V. Cuando exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.

VI. Cuando exista un acuerdo entre el asesor fiscal y el contribuyente para que sea este último el obligado a revelar el esquema reportable.

PBzD pBrB pr202] tBr (r2v2Br] R fDrmBLR] [D2LBrBLR]

Aún y cuando el Código Fiscal de la Federación (CFF) establece el plazo de 30 días posteriores al día en que el esquema esté disponible para el contribuyente, o se realice el primer acto jurídico, para presentar la declaración donde se revele dicho esquema; a través de la Resolución Miscelánea Fiscal se establece que para el ejercicio 2020 la fecha de inicio para la revelación de esquemas reportables será el 1° de enero de 2021.

Por lo anterior, los esquemas reportables que deberán ser revelados, son los diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir del año 2020, o anteriores, cuando sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir de 2020, donde para éste último caso, los únicos obligados a revelar los esquemas reportables son los contribuyentes.

En relación a los esquemas aplicados con anterioridad es importante identificar aquellos que hayan sido implementados y que generen beneficios fiscales a partir del 1° de enero de 2020 donde dichas operaciones pueden ser sujetas a reporte.

INFRACCIONES y MULTAS PARA EL CONTRIBUYENTE

Son infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por los contribuyentes, las siguientes:

A) No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores.

Multa entre el 50% y el 75% del monto del beneficio fiscal del esquema reportable que se obtuvo o se esperó obtener en todos los ejercicios fiscales que involucra o involucraría la aplicación del esquema.

B) No incluir el número de identificación del esquema.

Multa de \$50,000.00 a \$100,000.00

C) No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad fiscal

Multa de \$100,000.00 a \$350,000.00

D) No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable.

Multa de \$200,000.00 a \$2,000,000.00

INFRACCIONES y MULTAS PARA EL ASESOR FISCAL

Son infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por asesores fiscales, las siguientes:

A) No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontánea. Multa de \$50,000.00 a \$20,000,000.00

B) No revelar un esquema reportable generalizado, que no haya sido implementado. Multa de \$15,000.00 a \$20,000.00

C) No proporcionar el número de identificación del esquema reportable. Multa de \$20,000.00 a \$25,000.00

D) No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad fiscal. Multa de \$100,000.00 a \$300,000.00

E) No expedir las constancias correspondientes. Multa de \$25,000.00 a \$30,000

F) No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable. Multa de \$25,000.00 a \$30,000.00

G) No presentar la declaración informativa que contenga una lista de los contribuyentes, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables. Multa de \$50,000.00 a \$70,000.00

PENSIÓN ALIMENTICIA



Concubinas pueden pedir pensión alimenticia a hombres con los que tuvieron relación de pareja, incluso si están casados.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió este miércoles 2 de septiembre, un decreto en este sentido, al resolver el caso de una mujer del estado de Morelos que demandó alimentos en el año 2015 a un hombre casado con el cual tuvo una relación de pareja por 12 años. Por lo anterior, a partir de este día, las concubinas pueden demandar pensión alimenticia a los hombres con los que han tenido una

relación de pareja, incluso si están casados, estableció el máximo tribunal.

Por tres votos a favor y dos en contra, la Sala declaró inconstitucional el artículo 65 del Código Civil de Morelos, que al igual que la mayoría de los códigos del País, establece la siguiente definición de concubinato:

“Es la unión de hecho de un hombre y una mujer, ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia”.

El apartado declarado como inconstitucional es “**ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo**”, que existe en códigos como los del Estado de México y **Nuevo León**, mientras que en el de la Ciudad de México la restricción es la de no tener impedimento para casarse.

En nuestro país existe la tolerancia cultural de que los hombres tengan una casa con su esposa y otra con la persona con la que mantienen una relación extramarital, a modo de concubinato...

La norma al establecer un requisito para la figura de concubinato, como lo es que ambos concubinos no estén casados o con impedimento para ello, es susceptible de vulnerar diversos derechos fundamentales, como lo es el derecho a los alimentos, el derecho a la convivencia familiar, y a la protección a la familia.

La Corte también consideró que esta restricción deja en total desprotección a las familias procreadas entre hombres casados y sus concubinas.

Por lo que las quejas que quieran recibir pensión alimenticia por parte de los hombres casados con los que mantienen una relación, pueden argumentar en sus demandas el criterio ahora establecido en la Corte y especificar que la definición del concubinato ya fue modificada por los ministros.

CUANDO LA FLEXIBILIDAD SE CONVIERTE EN RESILIENCIA

Durante los últimos meses en los que el mundo se ha visto golpeado por la pandemia causada por el Covid-19, el sector económico es uno de los que más se han visto afectados, desde pérdidas de empleos, hasta el cierre de empresas; pero, para lograr la permanencia, las empresas han tenido que ser flexibles y adaptarse a estos cambios, desde el trabajo a distancia, juntas vía electrónica, entre otros. Para enfrentar esta realidad que estamos viviendo, es muy importante aplicar la resiliencia, ya que es la capacidad que todos tenemos o podemos desarrollar, para afrontar la adversidad de forma constructiva, aprovechando los recursos para salir fortalecidos de la experiencia.

ESTA FLEXIBILIDAD Y RESILIENCIA ¿ES SOSTENIBLE?

Para que la flexibilidad sea sostenible hasta el punto de convertirse en resiliencia, tiene que tener ciertas características que se deben aplicar en cada aspecto de la vida de una empresa; por ejemplo, la práctica de Home Office, la cual ya se llevaba a cabo en otros países, lo que implica que las oficinas se están descentralizando al llevar el trabajo hasta la casa, todo esto lleva a las empresas y empleados a renovarse y tener creatividad en el día a día para llevar a cabo el trabajo a buen término aun y con las distracciones que se pudieran presentar en el equilibrio diario entre la casa, familia y trabajo.

Todo lo anterior implica además un gran reto tanto psicológico como sociológico, algunas recomendaciones serían fomentar que se realicen ocasionalmente sesiones de ejercicios para reducir el estrés y lograr un nivel de satisfacción que se logra con la interacción social; además, de realizar una retroalimentación con el empleado, ya que es necesario que, para que la resiliencia sea efectiva ver no solo al empleado como colaborador, si no además su lado humano, el cual es uno de los más afectados en todo este periodo de transición, ya que se entró al cambio sin tener experiencia previa.

¿PASAREMOS POR MOMENTOS DIFÍCILES CON LOS COLABORADORES?

Uno de los retos más difíciles de afrontar es cómo facilitar el trabajo de los empleados, para lo cual se pueden utilizar talleres o cursos, a fin de contrarrestar las angustias o estrés que pudiera llegar a tener durante el periodo de transición.

PONER EN PRIORIDAD SU SALUD Y SU FAMILIA, ANTES DE VOLVER A LA NORMALIDAD

En el momento del retorno al ambiente laboral, es normal que algunos empleados pudieran llegar a sentir miedo o frustración después de dejar la seguridad de su hogar, por lo cual es obligación por parte del empleador, garantizar que las instalaciones estén listas y se opere con todas las

medidas de seguridad establecidas y hacérselas saber a los empleados a través de la comunicación constante con ellos.

EMPRESAS ÁGILES - EQUIPOS DE ALTO RENDIMIENTO

¿Cómo podemos hacer que un equipo de alto rendimiento siga siendo funcional en la nueva normalidad? Hay diversas técnicas de apoyo:

- ◆ Sesiones continuas para alinearse en prioridades a corto plazo.
- ◆ Formular preguntas tales como: - ¿cómo estás? ¿cómo vas? ¿te puedo ayudar?
- ◆ Reconocer el buen trabajo.
- ◆ Retroalimentación para poder mejorar en cosas muy específicas.

¿CÓMO SE ADAPTARÁN LOS COLABORADORES PARA SER MÁS ÁGILES EN SU DESEMPEÑO? (AÚN QUIÉNES HACEN TRABAJOS MUY MECÁNICOS)

Algo para tomar en cuenta es que se debe de innovar en todas las áreas de la empresa, por lo cual es de suma importancia el liderazgo por parte de los jefes de departamento para que puedan adaptar procesos más ágiles en cada área de la empresa, evaluando, previamente las horas trabajadas por cada empleado, según los tiempos de entrega establecidos.

DE CARA AL PRÓXIMO AÑO - ¿CÓMO VAN A SER LOS NUEVOS ESPACIOS?

Ante los nuevos retos, es importante que tanto empresas como colaboradores se adapten a los nuevos espacios para trabajar, tanto en casa como en la oficina para continuar con la productividad requerida para cada trabajo.





LOS 84 PROBLEMAS DEL GRANJERO

Un granjero se acercó a Buda, teniéndolo por un maestro sabio e instruido para describirle sus muchas dificultades y pedirle consejo sobre cómo resolverlos: *-Maestro, tengo una buena granja, pero a veces hay inundaciones, y otras veces hay sequía, y mis cosechas no crecen tan bien como quisiera. Amo a mi esposa y ella a mí, pero a veces me regaña demasiado. Mis hijos se portan bien, pero demandan mucho de mí y muy a menudo, ¿qué debo hacer?*

El Buda miró al granjero con compasión, extendió ambas manos y respondió: *- Lo siento, no puedo ayudarte con esos problemas.*

El granjero se sintió atónito por unos momentos y replicó: *- Espera un minuto. La gente habla maravillas de ti en todos los rincones. Vienen a verte buscando consejo para toda clase de cosas, y se van iluminados.*

- Lo siento -repitió el Buda- pero no hay nada que pueda hacer para ayudarte. Cada persona en todo momento tiene 83 problemas, y aún si un problema sustituye a otro, la cantidad permanece siempre igual. No puedo ayudarte con los 83 problemas.

- Bien, dime entonces -preguntó el granjero esperando sacar algo en claro de su visita-, ¿con qué sí me puedes ayudar? - Te puedo ayudar con el problema número 84.

¿Sabías qué?

Conozca más sobre nuestros servicios:
<https://www.youtube.com/watch?v=x7W53xjsl94>

SOBRE LOS RASCACIELOS



Algunos de los Rascacielos históricos de la ciudad de Nueva York que ostentaron el récord de altura en el mundo durante el Siglo XX, por poco tiempo son el 40 Wall Street, el Edificio Chrysler y las Torres Gemelas del World Trade Center, ya que la Torre Sears de Chicago fue inaugurada sólo un año más tarde en 1974, alcanzando los 442 metros de altura

SOBRE PORTUGAL



Lisboa, Porto y Coimbra, son las ciudades más visitadas de Portugal.

SOBRE EL COLISEO



Ray Charles, Elton John, Paul McCartney, Noa, Mercedes Sosa y Khaled han tocado dentro de este recinto

Síguenos en    